



OFICIO: SM/1011/2022

ASUNTO: Informe de Resultados

Mexicali, Baja California, a 27 de septiembre de 2022

GUILLERMO RAFAEL GÓMEZ ESCALANTE
DIRECTOR DEL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO URBANO DE MEXICALI (FIDUM)
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, 64, 67 y 68 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California, 8 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, 8 fracción XIX en correlación con los artículos 22 fracciones V, IX, XI y 27 fracción V del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2022 y demás ordenamientos aplicables, le informo lo siguiente:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	2
II. OBJETIVO Y PERÍODO REVISADO	2
III. ALCANCE Y PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2-7
IV. PRINCIPAL NORMATIVIDAD APLICABLE	7-9
V. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS	10-20
VI. CONCLUSIONES	20-21

Handwritten signature and initials in blue ink.

I. ANTECEDENTES

- a) En fecha 07 de abril de 2022 se emitió la **Orden de Auditoría** identificada con **Número 03** mediante oficio **SM/316/2022** donde se le informó al C. Guillermo Rafael Gómez Escalante, Director del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, de la auditoría a practicar, recibéndola el 18 de abril del 2022.
- b) En fecha 30 de junio de 2022, mediante oficio **SM/DAG/250/2022** la Dirección de Auditoría Gubernamental emitió **Informe Preliminar de Auditoría**, con observaciones derivadas de la auditoría practicada, el cual fue recibido el mismo día.
- c) En fecha 13 de julio de 2022, la Entidad presentó **respuesta a las observaciones** planteadas en el Informe Preliminar de Auditoría mediante oficio No. OD-0686/22, sin embargo, este fue remitido por la Entidad fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable vigente.
- d) En fecha 23 de agosto de 2022, mediante oficio **SM/DAG/308/2022** la Dirección de Auditoría Gubernamental emitió **Segundo Informe Preliminar de Auditoría** con observaciones derivadas de la auditoría practicada, el cual fue recibido el mismo día por la Entidad.
- e) En fecha 05 de septiembre de 2022, la Entidad presentó **respuesta a las observaciones** planteadas en el Segundo Informe Preliminar de Auditoría mediante oficio No. OD-0810/22.
- f) En fecha 27 de septiembre de 2022, mediante oficio **SM/DAG/355/2022** la Dirección de Auditoría Gubernamental remitió **Cédula de Seguimiento** con el resultado del proceso de auditoría y análisis de la información proporcionada por la Entidad paramunicipal denominada Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

II. OBJETIVO Y PERÍODO REVISADO

Verificar que se haya dado cumplimiento, a través de la proyección, promoción, coordinación, contratación y ejecución de los programas y acciones, a sus fines establecidos en la normatividad aplicable a la Entidad, así como a las principales disposiciones de contabilidad gubernamental y al Programa Operativo Anual 2021.

El período de la auditoría comprendió del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, incluyendo eventos posteriores.

III. ALCANCE Y PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestra revisión fue realizada principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría aplicables al Sector Gubernamental y también las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización además de las

Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables para emitir el resultado del presente Informe Preliminar.

A continuación, se enlistan los principales procedimientos aplicados:

Rubro de Ingresos

1. Se verificó que los ingresos recaudados por el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, correspondan a la lista de precios establecidos en Ley de Ingresos Municipal autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021.
2. Se constató que el registro contable de los ingresos se realizó con base en la documentación comprobatoria justificativa y que cuente con el soporte documental correspondiente, así como la correcta expedición de los comprobantes fiscales.
3. Se verificó que las operaciones del corte de ingresos del día, hayan sido depositados en cuentas bancarias al siguiente día hábil o en su caso de conformidad a las políticas establecidas.
4. Se verificó que las operaciones contables se realicen de acuerdo al marco normativo aplicable, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Rubro de Egresos

5. Se verificó que los salarios y prestaciones de los trabajadores de base, confianza, eventuales, honorarios y/o asimilables correspondan a los tabuladores de sueldo autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021, así como la documentación soporte.
6. Se verificó que la nómina de sueldos del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se lleve a cabo el correcto registro y autorización de las incapacidades, comisiones y licencias del personal, así como su documentación soporte del periodo 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
7. Se revisó el control de asistencia del personal por el periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, asimismo se realizaron verificaciones mediante visitas a las instalaciones de la Entidad.
8. Se constató que los pagos de nómina se lleven a cabo en cumplimiento a las obligaciones fiscales y que las deducciones por seguridad social se aplicaran y enteraran oportunamente ante las instancias competentes en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

9. Se revisó la determinación de los cálculos de liquidaciones o finiquitos de personal que se hayan realizado durante el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
10. Se verificó que la determinación de los cálculos de pago de sueldos y prestaciones, asimismo se constató que no se hayan realizado pagos posteriores de la fecha de separación del trabajador del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, del periodo 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y el debido registro contable y su documentación soporte.
11. Se revisó la correcta y debida integración de los expedientes correspondientes a los contratos de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables, así mismo se verificó que se haya emitido la nómina y procedimientos correspondientes.
12. Se revisaron los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable que regule la actuación del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, y que se encuentren debidamente actualizados, autorizados y publicados en su portal oficial electrónico.
13. Se verificaron los registros contables de los recursos públicos ejercidos de conformidad a los procedimientos emitidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
14. Se revisaron los expedientes de las comisiones del personal que se encuentren en otras Dependencias y/o Entidades del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, prestando sus servicios, así como, el tratamiento salarial correspondiente a su fuente laboral y su respectiva documentación soporte del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
15. Se verificó que se hayan realizado las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables (contratación directa, invitación restringida o licitación pública), así como su documentación soporte del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
16. Se verificó el correcto registro contable de las operaciones de adquisiciones de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
17. Se revisaron los contratos de adquisiciones, así mismo, que ambas partes hayan cumplido en tiempo y forma con las cláusulas de lo pactado en el contrato del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Patrimonio/Hacienda Pública

18. Se verificó el debido y correcto cumplimiento de las políticas del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, para la administración de fondos de la caja chica, así como, la documentación soporte del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
19. Se verificó la integridad de las cuentas bancarias reveladas por el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, así como la documentación soporte emitida por las respectivas Instituciones Bancarias.
20. Se verificó las conciliaciones bancarias de todas y cada una de las cuentas del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
21. Se revisó el estado de las conciliaciones bancarias, así como, los saldos contables y bancarios con su documentación soporte, así mismo, registros contables y estados de cuenta del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
22. Se constató que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali haya procurado invertir los excedentes de efectivo, con el objeto de obtener los mejores rendimientos financieros.
23. Se verificó que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, haya aplicado los correctos procedimientos para el cálculo y registro de los intereses.
24. Se verificó el correcto y debido registro contable de las operaciones realizadas por el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable emitida por el CONAC.
25. Se revisó la Balanza de Comprobación de las Cuentas por Cobrar del periodo comprendido por el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
26. Se revisó el catálogo de cuentas individuales, así como, su documentación soporte del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre 2021, de conformidad a la normatividad aplicable.
27. Se revisaron los saldos de las cuentas de deudores diversos, del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
28. Se revisó que se encuentren debidamente conciliados los almacenes con la documentación de adquisición de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto sobre la Renta del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

29. Se verificó que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, haya realizado el debido y correcto procedimiento y cumplimiento ante el inventario obsoleto o en mal estado del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
30. Se verificó la correcta y debida valuación del inventario y aplicación contable de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
31. Se revisó la relación de bienes muebles, así como, los auxiliares contables y documentación soporte.
32. Se verificaron los rangos establecidos para las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se haya sujetado a lo establecido a las disposiciones legales aplicables en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
33. Se revisó el padrón de bienes muebles, así como, que se encuentre correcto y debidamente conciliado a 31 de diciembre de 2021.
34. Se verificó que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali haya realizado el correcto y debido procedimiento de baja de bienes muebles obsoletos o en mal estado del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
35. Se verificó el padrón de bienes inmuebles adquiridos, así como las construcciones en proceso de ejecución en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, así mismo como los auxiliares contables y documentación soporte.
36. Se revisó los saldos de las cuentas por pagar del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
37. Se revisó las pólizas de las cuentas por pagar, así como, que se hayan realizado los registros de conformidad a las reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
38. Se analizó la antigüedad de los saldos de las cuentas por pagar del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
39. Se revisó los movimientos contables patrimoniales que se encuentren debidamente autorizados, así como la documentación soporte del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
40. Se revisó los ajustes patrimoniales del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 que no correspondan directamente al resultado del

periodo de revisión debidamente autorizados, así mismo, su documentación soporte.

41. Se verificó el correcto y debido registro contable de las operaciones, así como su presentación en los Estados Financieros de conformidad a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) del periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
42. Se revisó los conceptos y cifras presentadas en cuentas de orden que correspondan a conceptos que deben ser considerados como tales y que cuenten con su soporte documental correspondiente.
43. Se verificó el correcto registro contable de las operaciones consideradas como cuentas de orden, como lo establece el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Obras Públicas

44. Se revisaron los expedientes unitarios de obras públicas ejecutadas durante el ejercicio 2021, así como la documentación soporte de los mismos.

Programación y Presupuesto

45. Se revisó que el presupuesto de ingresos y egresos se encuentren debidamente autorizados y publicados.
46. Se verificó que las modificaciones presupuestables se encuentren correcta y debidamente autorizadas.
47. Se revisó que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, haya remitido sus Avances de Gestión Trimestral al H. Congreso del Estado de Baja California de manera oportuna.
48. Se verificó el cumplimiento al Programa Operativo Anual y el Avance Físico y Programático del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali por el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
49. Se verificó que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali haya realizado las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico de conformidad a su acuerdo de creación y reglamento.

IV. PRINCIPAL NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.
- Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
- Ley del Seguro Social.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.
- Ley de Urbanización del Estado de Baja California.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.
- Código Civil para el Estado de Baja California.
- Código Fiscal del Estado de Baja California.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.
- Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.
- Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Mexicali.
- Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California
- Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.
- Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionadas con las mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal
- Manual de Organización.
- Manual de Procedimientos.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California.
- Norma Técnica para el Ejercicio, Comprobación y Destino de los Recursos que se otorguen a través del Fondo Revolvente de Operaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- Norma Técnica de Bienes Muebles de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
- Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.
- Acuerdo de Creación del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.
- Plan Municipal de Desarrollo.

V. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS

Mediante oficio **SM/DAG/355/2022** se remitió Cédula de Seguimiento con el resultado del proceso de auditoría y análisis de la información que a manera de respuesta remitió en tiempo y forma la Entidad denominada Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali de conformidad a la normatividad aplicable vigente, mediante oficio **OD-0810/22**, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

Informe Preliminar de Auditoría No. oficio SM/DAG/250/2022

OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	RESULTADO
<p>01.-PRESUNTA CONTRATACION DE PROVEEDORES NO REGISTRADOS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 28 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Artículo 24 fracción XIX y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Inciso VI del artículo 6, "De las funciones de la dirección" del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Inciso 3.6, del punto No. 3 "Requisitos", de la sección "Identificación del Procedimiento", de la Clave P-68-102-14 del Manual de Procedimientos del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>02.-FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL EN EXPEDIENTE DE UNITARIO.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Apartado No. 2.7 Expediente unitario de obra, del capítulo No. 2, Procesos Operativos del Manual de Obra Pública 2021; Artículo 24 fracción XIX y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Inciso VI del artículo 6, "De las funciones de la dirección" del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>





<p>03.-DISCREPANCIA DE RESPONSABLE DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CONTRATADO Y EJECUTADO.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; Artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Inciso VI del artículo 6, "De las funciones de la dirección" del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>04.-MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE OBRA DEBIDO A LA PRESUNTA FALTA DE PLANEACIÓN DE OBRA.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 17, sección VI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; Apartado B. Preliminares de proyecto, de la Norma 3.3.02 Construcción de Pavimentos de las Normas Técnicas de Proyecto y Construcción para Obras de Vialidades del estado de Baja California; Artículo 24 fracción XVII, XIX, XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>05.-SE PRESUME LA EJECUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO FIDUM-2021-037.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 64, párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Cláusula Séptima. - PAGOS EN EXCESO, del contrato de obra pública: FIDUM-2021-037.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>



<p>06.-OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PADRÓN VEHICULAR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 10 del Reglamento del uso y control de los vehículos oficiales para la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California; Artículo 37 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>07.-OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LOS BIENES MUEBLES QUE CONFORMAN EL PADRÓN VEHICULAR DE LA ENTIDAD.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 24 fracción XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Artículo 11, 29, 30, 36 y 41 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California; Artículos 39 fracción IV y 73 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California; Inciso d) del III Nivel Operativo del Artículo 14 de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>08.-OBSERVACIONES A LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 34, 37 y 47 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California; Artículo 73 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California; Inciso d) del III Nivel Operativo del Artículo 14 de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

Handwritten signature and initials



<p>09.-DIVERSAS OBSERVACIONES AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 11 y 15 fracciones II y III de Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales para la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California; Fracción XXII del Artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Fracción I del Artículo 11 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Numera 1 del Capítulo Primero del Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Apartado B.7 de Gasto Operativo, del Programa de Racionalidad y Austeridad del Gasto Público del Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>10.-DIVERSAS OBSERVACIONES DEL FONDO REVOLVENTE AUTORIZADO PARA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 5, 56, 57 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Norma Técnica para el para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos que se otorguen a través del Fondo Revolvente de operaciones a favor de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Acuerdo modificatorio del anexo b denominado "partidas que pueden ser afectadas por medio del Fondo Revolvente de operaciones" de la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos que se otorguen a través del Fondo Revolvente de operaciones a favor de los servidores públicos de la Administración Pública de Mexicali, Baja California; Artículos 12 Fracción I inciso j), 14 Fracción III inciso a) y b) y 15 Fracción II inciso c) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali; Artículo 11 del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

(Handwritten signature)



<p>11.-DIVERSAS OBSERVACIONES RELATIVAS AL CONTROL INTERNO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 6 fracción VII, 8 fracción IV y 11 fracción XIII del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, Artículos 14 Fracción II inciso b) y Fracción III inciso b) y 15 Fracción II inciso c) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>12.-SE PRESUME LA FALTA DE CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIAS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL ADSCRITO AL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 6 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Puntos 1, 3, 6, 8 y 14 del Capítulo Primero, Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones y Días de Descanso del Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, Artículos 11 Fracción V, 14 Fracción III incisos c) y e) 16 Fracción II inciso a) y 17 Fracción IV de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>13.- DIVERSAS OBSERVACIONES EN LAS EROGACIONES DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 22104 "ALIMENTACION DE PERSONAL" PARA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Fracciones III numeral 7, IV numeral 11, V numerales 16, 17 y 19, VII numeral 24 de la Norma Técnica para el para el Ejercicio, Comprobación y Destino de los Recursos que se otorguen a través del Fondo Revolvente de operaciones a favor de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 5, 56, 57 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 12 Fracción I inciso j); Artículo 14 Fracción III inciso a) y b) y Artículo 15 Fracción II inciso c) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Artículo 11 del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

<p>14.-OBSERVACIONES A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso I) de la Fracción II del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>15.-FALTA DE GESTIÓN PARA LA DEPURACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos CONAC; Anexo 1 Criterios de Registros Generales para el Tratamiento de los Momentos Contables de los Ingresos Devengados y recaudado; Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>16.-PRESUNTA FALTA DE CONCILIACIÓN ENTRE MODULO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTRA REGISTROS CONTABLES.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales) fracción II cuarto párrafo; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio apartado B numeral 8.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

<p>17.-OBSERVACIONES AL RUBRO DE ACTIVOS INTANGIBLES.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 37 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 56, 57 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>18.-INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES DERIVADAS DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE ENERO A DICIEMBRE 2021.</p>	<p>Debido a que la Dependencia no presentó en tiempo y forma la información y documentación soporte que permita solventar o desvirtuar la presente observación de conformidad al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad de seguimiento a la observación detectada, así como la implementación y ejecución de las medidas preventivas y correctivas correspondientes, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 151-14, 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2021; Artículos 14 Fracción II y III, 15 Fracciones II Inciso b) y III Inciso a) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali; Artículo, 6 Fracción I, IV, VI y 10 Fracción I, V del Reglamento Interior de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

Segundo Informe Preliminar de Auditoría No. oficio SM/DAG/308/2022

OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	RESULTADO
<p>01.-PRESUNCIÓN DE PAGOS EN EXCESO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO FIDUM-2021-008.</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó evidencia suficiente que compruebe la ejecución del reintegro por la cantidad de \$27,136.58 M.N. (Veintisiete mil ciento treinta y seis pesos 58/100 moneda nacional) más el 10% de dicho importe y los intereses que resulten del mismo o en su caso la documentación soporte que desvirtúen la presente observación.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que continúe con el seguimiento a la solicitud del reintegro señalado en la presente observación en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 64, párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Cláusula Séptima. - PAGOS EN EXCESO, del contrato de obra pública: FIDUM-2021-008.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>



<p>02.-PRESUNCIÓN DE PAGOS EN EXCESO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO FIDUM-2021-007</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó evidencia suficiente que compruebe la ejecución del reintegro por la cantidad de \$20,380.53 M.N. (Veinte mil trescientos ochenta pesos 53/100 moneda nacional) más el 10% de dicho importe y los intereses que resulten del mismo o en su caso la documentación soporte que desvirtúen la presente observación.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que continúe con el seguimiento a la solicitud del reintegro señalado en la presente observación en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 64, párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; Cláusula Séptima. - PAGOS EN EXCESO, del contrato de obra pública: FIDUM-2021-007.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>03.-PRESUNCIÓN DE PAGOS EN EXCESO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO FIDUM-2021-028</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó evidencia suficiente que compruebe la ejecución del reintegro por la cantidad de \$6,885.12 M.N. (Seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional) más el 10% de dicho importe y los intereses que resulten del mismo o en su caso la documentación soporte que desvirtúen la presente observación.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que continúe con el seguimiento a la solicitud del reintegro señalado en la presente observación en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 64, párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>04.-PRESUNCION DE LA FALTA DE FIRMAS DE QUIEN ELABORA, REVISA Y AUTORIZA LAS NOMINAS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021.</p>	<p>Debido a que la Entidad presento información y documentación soporte que permite solventar la falta de firmas en las nóminas de la Entidad.</p> <p>De igual manera, <u>se le instruye</u> para que continúe llevando a cabo las medidas de control necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>05.-SE PRESUME LA OMISIÓN EN CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA POR MEDIO DE RELOJ CHECADOR.</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó evidencia suficiente que justifique la excepción para el registro del control de asistencia del C. Manuel Ricardo Gálvez Díaz que ostenta el puesto de Analista Administrativo adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p> <p>Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad implemente las acciones de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 6 del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Puntos 1, 3, 4, 6 y 8 del Capítulo Primero, Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones y Días de Descanso del Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, Artículos 11 Fracción V, 14 Fracción III incisos c) y e) 16 Fracción II inciso a) y 17 Fracción IV de las</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>



	Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali; Manual de Organización del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.	
06.-PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RELATIVO AL PAGO DE LA PRESTACION DE VALES DE DESPENSA.	Debido a que la Entidad presento evidencia documental que comprueba la autorización del Comité Técnico para la entrega de vales de despensa como prestación a los trabajadores del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali. De igual manera, <u>se le exhorta</u> para que continúe llevando a cabo las medidas de control necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.	SOLVENTADA
07.-PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES DERIVADAS DE LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2021.	Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente respecto de las diferencias detectadas en los cálculos de la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta presentado en las nóminas correspondientes al ejercicio 2021 de la Entidad, motivo por el cual no se tiene como solventada la presente observación. Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad implemente las acciones de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento. Fundamento Legal: Artículo 96 ,97 y 152 de la Ley de Impuestos sobre la Renta; Artículo 132 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Trabajo; Artículo 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 90 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.	NO SOLVENTADA
08.-DIVERSAS OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE TERRENOS HABITACIONALES Y/O COMERCIALES REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.	Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente que permita solventar la presente observación, así como las medidas preventivas y correctivas que se proponen establecer para no reincidir en las acciones que dieron lugar a la misma. Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad implemente las medidas preventivas y correctivas de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento. Fundamento Legal: Capítulo Primero Fracción II Inciso i), Fracción III numeral 7, Fracción V inciso b) de las Políticas Generales para la Promoción, Contratación y Enajenación de Inmuebles del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Artículo 6 Fracción III, IV y VI del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.	NO SOLVENTADA
09.-PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA FRACCION VIII NUMERAL 1 DE LAS POLÍTICAS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN, CONTRATACIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI.	Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente correspondiente a las acciones correctivas respecto de los trámites detectados en la presente observación, así como las medidas preventivas que se proponen establecer para no reincidir en las acciones que dieron lugar a esta observación. Derivado de lo anterior, <u>se le instruye</u> para que a la brevedad implemente las medidas preventivas y correctivas de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.	NO SOLVENTADA

CW



	<p>Fundamento Legal: Fracción VIII Numeral 1 de las Políticas Generales para la Promoción, Contratación y Enajenación de Inmuebles del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Artículos 6 fracción VII, 12 fracciones III, X, XI y XVII y 13 fracción III del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	
<p>10.-OBSERVACIONES AL RUBRO DE INGRESOS</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente correspondiente a las observaciones detectadas en el rubro de ingresos de la misma, así como la evidencia de las medidas preventivas que se proponen establecer para no reincidir en las acciones que dieron lugar a esta observación.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le instruye para que a la brevedad implemente las medidas preventivas y correctivas de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 18 de la Ley de Presupuesto Ejercicio del Gasto Público; Artículos 6 fracciones VII, XVI y XVII y 11 fracciones III, IV, VIII del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali; Artículos 4, 8 fracción II, 14 fracción III incisos a), b) y c), 15 fracciones II inciso b) y III inciso a) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>11.-PRESUNCION DEL REGISTRO INCORRECTO DE DEPOSITOS EN GARANTÍA</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente respecto de la recuperación de la garantía de seriedad por la cantidad de \$3,369,862.65 M.N. (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional) correspondiente al convenio suscrito con INFONAVIT.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le instruye para que a la brevedad realice las acciones correspondientes para realizar la recuperación de la garantía de seriedad por la cantidad de \$3,369,862.65 M.N. (Tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional) correspondiente al convenio suscrito con INFONAVIT, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p> <p>Fundamento Legal: Artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al inciso I) de la Fracción II del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Convenio de Colaboración Específico (INFONAVIT Y FIDUM) Clausula Segunda y Tercera, Punto II Inciso e); Plan de cuentas 1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administrativos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>
<p>12.-OBSERVACIONES A CUENTAS POR COBRAR DE LA ENTIDAD.</p>	<p>Debido a que la Entidad no presentó información y/o documentación suficiente respecto del rubro de cuentas por cobrar.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le instruye para que a la brevedad implemente las medidas preventivas y correctivas de control necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, de lo cual esta Dirección de Auditoría Gubernamental vigilará su cumplimiento.</p>	<p>NO SOLVENTADA</p>

Handwritten signature/initials

	<p>Fundamento Legal: Artículos 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4,8 fracción II, 14 fracción III incisos a), b) y c), 15 fracciones II inciso b) y III inciso a) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali; 6 fracciones VII, XVI y XVII, 11 fracciones III, IV, VIII del Reglamento Interior del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.</p>	
--	--	--

VI. CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Una vez expuesto lo anterior y para legitimar los planteamientos que la Dirección de Auditoría Gubernamental estableció en su Informe Preliminar de Auditoría con número de oficio **SM/DAG/250/2022**, Segundo Informe Preliminar de Auditoría con número de oficio **SM/DAG/308/2022** y Cédula de Seguimiento turnada a la Dependencia mediante oficio **SM/DAG/355/2022**, he manifestado los razonamientos antes descritos con la finalidad de que el proceso de auditoría a la Entidad Paramunicipal denominada Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, a su cargo por el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 incluyendo eventos posteriores, cumpla con su objetivo y brinde certeza de lo actuado.

SEGUNDA.- La práctica de la auditoría realizada a la Entidad Paramunicipal denominada Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se llevó a cabo con la finalidad de "Verificar que se haya dado cumplimiento, a través de la proyección, promoción, coordinación, contratación y ejecución de los programas y acciones, a sus fines establecidos en la normatividad aplicable a la Entidad, así como a las principales disposiciones de contabilidad gubernamental y al Programa Operativo Anual 2021."

Los resultados obtenidos fueron descritos en el apartado **V. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS**, y se concluyen de la siguiente manera:

Total de observaciones según oficios SM/DAG/250/2022 y SM/DAG/308/2022	Número de observaciones solventadas según Cédula de Seguimiento remitida mediante oficio SM/DAG/355/2022	Número de observaciones no solventadas	Porcentaje de Solventación
30	2	28	6.67%

TERCERA.- OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

En lo que respecta a las **28 observaciones** calificadas como No Solventadas, **se instruye para que a la brevedad implemente las medidas correctivas y preventivas que eviten la recurrencia de las mismas**, y en caso de que se estén implementado dichas medidas pero que hasta el momento no se han concluido, **se instruye a que continúe con el seguimiento correspondiente hasta su cumplimiento total.**

De igual manera, esta Sindicatura Municipal estará vigilando que los actos que realice la Entidad Paramunicipal denominada Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja

California, se ejecuten en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la materia.

Es importante mencionar, que de las observaciones calificadas como No Solventadas, he determinado turnar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas las observaciones del Informe Preliminar de Auditoría con número de oficio SM/DAG/250/2022 la 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y del Segundo Informe Preliminar con número de oficio SM/DAG/308/2022 la 01, 02, 03, 05, 07, 09 y 11 derivado de que se advierten actos, hechos u omisiones de los cuales pudieran derivar en faltas administrativas de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CUARTA. - En opinión de esta Sindicatura Municipal la cual represento, se considera que la Entidad Paramunicipal denominada Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California no aportó suficientes elementos para solventar o desvirtuar **28 (Veintiocho)** de las **30 (Treinta) observaciones**, que se detectaron durante el proceso de auditoría.

QUINTA.- Esta Sindicatura Municipal determina como procedente el concluir con el proceso de auditoría que se llevó a cabo a la Entidad Paramunicipal denominada Fidelcomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, instruyendo a la Dirección de Auditoría Gubernamental para que efectúe el cierre de la misma, de igual manera el presente instrumento será turnado a la Dirección de Responsabilidades Administrativas para que en el ámbito de sus atribuciones proceda respecto a las observaciones **No Solventadas**, citadas en el tercer párrafo de la conclusión **TERCERA**. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que tengan derecho a ejercer, ya que únicamente tienen efectos jurídicos para la conclusión del referido seguimiento a las observaciones que nos ocupan, quedando a salvo las facultades que en derecho se puedan ejercer.

ATENTAMENTE



HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



C.c.p. Norma Alicia Bustamante Martínez. - Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
C.c.p. Araceli Camacho Ibarra. - Director de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
C.c.p.- José Manuel Martínez Arroyo.-Jefe del Departamento de Auditorías Especiales de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Sindicatura Municipal.
C.c.p.- Archivo.
ACI/JMMA



Página 21 de 21